



**AUTO No. CNSC - 20182120010514 DEL 16-08-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Primera, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ALVARO ARDILA MORA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá –Sección Primera y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **ALVARO ARDILA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.709.902, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Especializado del Ministerio de Justicia y del Derecho, identificado con el código OPEC No. 17286.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, en la cual el señor **ALVARO ARDILA MORA** obtuvo una calificación de **80.92**

El aspirante **ALVARO ARDILA MORA** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 08 de junio de 2018.

El señor **ALVARO ARDILA MORA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar que se le han vulnerado los derechos de petición y al debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá –Sección Primera, bajo el radicado No. 11001-33-34-002-2018-00261-00.

Mediante Sentencia del ocho (08) de agosto de 2018 el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Primera, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **ALVARO ARDILA MORA**; decisión notificada a la CNSC el 14 de agosto de 2018, en los siguientes términos:

*“(…) PRIMERO. AMPARAR los derechos incoados por el señor Álvaro Ardila Mora, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.709.902*

*SEGUNDO. ORDENAR, al Presidente del Comisión Nacional del Servicio Civil, acorde con lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, modificado por el Acuerdo No. 20171000000086 de 2017 que, en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a publicar en su página web, el oficio del 30 de julio de 2018, con el fin de comunicarle efectivamente al actor dicha respuesta. Cumplido lo anterior deberá remitir copia de la respectiva constancia, a este Despacho, con el fin de verificar la satisfacción de lo ordenado (...).”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza*

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Tunja, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **RENZO LEONEL BENAVIDES INFANTE**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

*coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional que proceda a publicar en la página web de la CNSC, el oficio del 30 de julio de 2018, con el fin de comunicarle efectivamente al señor **ALVARO ARDILA MORA** la respuesta otorgada a la reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [alarmo06@gmail.com](mailto:alarmo06@gmail.com).

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del ordena Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial, adoptada por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Primera, consistente en conceder la protección del derecho de petición del señor **ALVARO ARDILA MORA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** a la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional que proceda a publicar en la página web de la CNSC, el oficio del 30 de julio de 2018, con el fin de comunicarle efectivamente al señor **ALVARO ARDILA MORA** la respuesta otorgada a la reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá** en la dirección electrónica [jadmin02bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin02bta@notificacionesrj.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica [convocatoria428geon@udem.edu.co](mailto:convocatoria428geon@udem.edu.co).

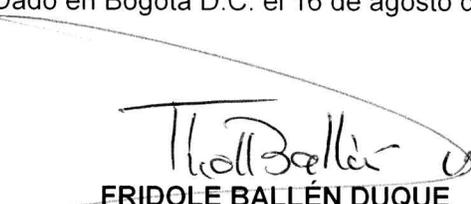
**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **ALVARO ARDILA MORA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [alarmo06@gmail.com](mailto:alarmo06@gmail.com)

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 16 de agosto de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo  
Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Irma Ruiz Martínez